

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**15256** *ORDEN de 26 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 559/1991, promovido por «Electroquímica de Hernani, Sociedad Anónima», contra Orden ministerial, de fecha 1 de marzo de 1991.*

En el recurso contencioso-administrativo número 559/1991, interpuesto por «Electroquímica de Hernani, Sociedad Anónima», contra Orden ministerial, de fecha 1 de marzo de 1991, sobre interrumpibilidad del suministro de energía eléctrica, se ha dictado con fecha 4 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut en nombre y representación de «Electroquímica de Hernani» contra el Ministerio de Industria y Energía, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones de la Dirección General de la Energía de 22 de noviembre de 1989, y del propio Ministerio de 1 de marzo de 1991; todo ello sin costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**15257** *ORDEN de 26 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 619/1987, promovido por la Administración del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 2 de febrero de 1987, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.672, interpuesto contra resolución de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reversión de Semitransformados del Cobre de 1 de diciembre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 619/1987, interpuesto por la Administración del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 2 de febrero de 1987, dictada en el recurso número 53.672 interpuesto por «Ibérica del Cobre, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta del recurso de alzada promovido frente a la resolución de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reversión de Semitransformados del Cobre, de fecha 1 de diciembre de 1983, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1991, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado revocamos la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 2 de febrero de 1987, recaída en el recurso número 53.672, por no ser ajustada a derecho y declaramos que es conforme a derecho la resolución dictada con fecha 1 de diciembre de 1983 por la Comisión Ejecutiva del Plan de Semitransformados del Cobre y sus aleaciones que desestimó la petición formulada por «Ibérica del Cobre, Sociedad Anónima», de que se arbitrará el pago de una subvención de ciento sesenta y ocho millones de pesetas por el achatarramiento previsto en el Plan para el año 1984; sin hacer expresa condena en costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del

Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**15258** *ORDEN de 26 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1711/1987, promovido por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 10 de julio de 1987, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 54.283, interpuesto contra Orden de este Ministerio de fecha 8 de noviembre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1711/1987, interpuesto por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 10 de julio de 1987, dictada en el recurso número 54.283 interpuesto contra Orden de este Ministerio, de fecha 8 de noviembre de 1985, sobre compensaciones de «Ofico», se ha dictado con fecha 12 de junio de 1991, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria contra la sentencia dictada con fecha 10 de julio de 1987, por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, la que confirmamos, sin expresa imposición de costas en este recurso de apelación. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**15259** *RESOLUCION de 21 de abril de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un teclado, marca «Unisys», modelo PCK 101 KBD, fabricado por «Brother Industries, Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Kasugi (Japón).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Unisys España, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Martínez Villergas, número 1, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un teclado, fabricado por «Brother Industries, Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Kasugi (Japón).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4292/0193/7, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave número TM-Uny-Bro-IA-01 (TP), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contra-

seña de homologación GTE-0444, y fecha de caducidad el día 21 de abril de 1994, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 21 de abril de 1993.

El titular de esta resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### *Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de teclado.  
Segunda. Descripción: Disposición de las teclas alfanuméricas.

#### *Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Unisys», modelo PCK 101 KBD.

Características:

Primera: Combinado.  
Segunda: Qwerty.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de abril de 1992.—La Directora general de Política Tecnológica, Carmen de Andrés Conde.

**15260** RESOLUCION de 21 de abril de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan tres teclados, marca «Unisys», modelos KB-1, KB-4 y KB-5, fabricados por «Wyse Technology Taiwan Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Hsin-Chu (Taiwan).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Unisys España, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Martínez Villergas, número 1, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de tres teclados, fabricados por «Wyse Technology Taiwan Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Hsin-Chu (Taiwan).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4292/0193/6, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave número TM-Uny.Wys-IA-01 (TP), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTE-0443, y fecha de caducidad el día 21 de abril de 1994, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 21 de abril de 1993.

El titular de esta resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### *Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de teclado.  
Segunda. Descripción: Disposición de las teclas alfanuméricas.

#### *Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Unisys», modelo KB-1.

Características:

Primera: Combinado.  
Segunda: Qwerty.

Marca «Unisys», modelo KB-4.

Características:

Primera: Combinado.  
Segunda: Qwerty.

Marca «Unisys», modelo KB-5.

Características:

Primera: Combinado.  
Segunda: Qwerty.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de abril de 1992.—La Directora general de Política Tecnológica, Carmen de Andrés Conde.

**15261** RESOLUCION de 21 de abril de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa una pantalla, marca «Unisys», modelo SVG 100 Color, fabricada por «Acer Peripherals Inc.», en su instalación industrial ubicada en Taoyuan (Taiwan), y por «Acer Technologies Sdn.Bhd.», en su instalación industrial ubicada en Malasia.

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Unisys España, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Martínez Villergas, número 1, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de una pantalla, fabricada por «Acer Peripherals Inc.», en su instalación industrial ubicada en Taoyuan (Taiwan), y por «Acer Technologies Sdn.Bhd.», en su instalación industrial ubicada en Malasia.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4292/0193/4, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave número TM-Uny.Ace-IA-01 (TP) y TM-Uny.Tec-IA-01 (TP), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GPA-0674, y fecha de caducidad el día 21 de abril de 1994, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 21 de abril de 1993.

El titular de esta resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior